

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

18 JUN. 2001 **EXTRACTO**

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
LA COMPAÑIA GEOTECNIA P. CAZAR CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía GEOTECNIA P. CAZAR CIA. LTDA., se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, el 7 de marzo del 2001; fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 01.Q.IJ.2687 de 01 JUN. 2001

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
- 2.- DURACION: 50 años a partir de su inscripción.
- 3.- CAPITAL: Suscrito US\$68.225.00, dividido en 68.225 participaciones de US\$1 cada una.
- 4.- OBJETO: El objeto de la compañía es: "La promoción, constitución y comercialización de obras civiles...
- 5.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: La Compañía está administrada por el Presidente y el Gerente General. El representante legal es el Gerente General.

Quito, 01 JUN. 2001

7894 Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

EXTRACTO DE CITACION

A: BLANCA CELIDA FIGUEROA PLUAS

SE LE HACE SABER: Que en el juicio de Divorcio No.217-A/2001, seguido por César Tomás Piñuela Muñoz, contra Blanca Celida Figueroa Plúas, que por sorteo ha tocado conocer a esta Judicatura, se encuentra lo siguiente:

ACTOR: CESAR TOMAS PIÑUELA MUÑOZ

DEMANDADA: BLANCA CELIDA FIGUEROA PLUAS

JUEZ: AB. CARLOS COELLO VERA

CUANTIA: INDETERMINADA

OBJETO DE LA DEMANDA: Amparado en lo que dispone el Art.109-causal onceava del Código Civil en Vigencia, solicita que por sentencia ejecutoriada, dé por terminado el vínculo matrimonial que lo une a la señora Blanca Celida Figueroa Plúas.

AUTO INICIAL: La demanda presentada por César Tomás Piñuela Muñoz, por reunir los requisitos de los Arts.71, 72 y 1066 del Código de Procedimiento Civil, se la califica de clara, precisa, admitiéndola al trámite del juicio verbal sumario (Divorcio). Por cuanto el actor bajo juramento declara desconocer su actual domicilio, se ordena citarla por la Prensa de acuerdo a lo que dispone el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, en conconcordancia con el Art.119 del Código Civil.

Lo que cito a Ud. para los fines de Ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, caso contrario, podrá ser tenido o declarado rebelde.

Guayaquil, 7 de junio del 2001

Ab. Luis M. Serrano Pérez

SECRETARIO

Juzgado Décimo Primero

de lo Civil de Guayaquil